



IQUIQUE, 6 de septiembre de 2024

Decreto Alcaldicio N°2130

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en la Ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, en específico en su Artículo 43° sobre la creación de un Fondo de Desarrollo Vecinal.

Memorándum N°1286/2024, de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas.

Disponibilidad Presupuestaria Periodo: Diciembre de 2024, de fecha 8 de agosto de 2024, relativo a la Cuenta Contable 215.24.01.999.003 denominada *FONDEVE*, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

Memorándum N°478 de fecha 8 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas dirigido a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Memorándum N°1366/2024, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica, que adjunta Reglamento, en el marco del Segundo Llamado del Fondo de Desarrollo Vecinal, Fondevé 2024 de la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Memorándum N°2943 de fecha 2 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Iquique don Mauricio Soria Macchiavello, con visto bueno del mismo.

Memorándum N°1435/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N°2985 de fecha 4 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido a la Secretaría Municipal.

Memorándum N°3000 de fecha 5 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica dirigido al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Iquique don Mauricio Soria Macchiavello, contando con visto bueno del Sr. Alcalde Subrogante don Marco Antonio Pérez Barría.

Certificado N°877/2024, de fecha 5 de septiembre de 2024, emitido el Secretario Municipal y Secretario del Concejo Municipal don Marco Antonio Pérez Barría, que da cuenta del Acuerdo N°877/2024.

Decreto Alcaldicio N°448, Materia de Personal, de fecha 20 de junio de 2016, que designa como Secretario Municipal a don Marco Antonio Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio (RC) N°401, Materia de Personal, de fecha 29 de junio de 2021, que designa como Alcalde titular de la comuna de Iquique a don Mauricio Soria Macchiavello.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme consta en el artículo 43° de la Ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, esta señala que: “Créase, en cada municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos. Este Fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal. El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.”

2.- Que, con fecha 2 de septiembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el memorándum N°2943 se dirigió al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Iquique, a objeto de informar respecto del requerimiento establecido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, referente a la aprobación de Reglamento; Bases de Postulación; Anexos 1, 2 y 3; y Formulario de Postulación relativos al Segundo Llamado del Fondo de Desarrollo Vecinal, Fondevé 2024, señalando en lo pertinente que, una vez revisados los antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en la leyes N°18.695 y N°19.418, “estima ajustado a derecho las cláusulas y finalidades comprendidas en las bases y en el reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal Segundo Llamado año 2024 (FONDEVÉ), motivo por el cual sugiere al Sr. Alcalde, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 45 de la Ley N°19.418, requerir la dictación de ambos instrumentos por parte del Concejo Municipal para apoyar proyectos específicos de Desarrollo Comunitario presentados por las Juntas de Vecinos”, contando para ello con el visto bueno de la autoridad comunal.

3.- Que, posteriormente mediante memorándum N°3000 de fecha 5 de septiembre la Dirección Jurídica informó al Sr Alcalde, respecto de las modificaciones efectuadas por la mesa de trabajo en referencia al Segundo Llamado del Fondo de Desarrollo Vecinal, Fondevé 2024, en virtud del requerimiento formulado por la Dirección de Desarrollo Comunitario según da cuenta el memorando N°1435 de fecha 4 de septiembre de 2024, exponiendo en lo específico el informe jurídico que: “habiéndose revisado los antecedentes de hecho y de derecho que se tuvieron a la vista para concluir la procedencia de someter al Acuerdo del Concejo Municipal, las bases y reglamento antes indicado, no han variado en lo sustancial, razón por la que se ratifica el Informe jurídico contenido en el Memorándum N°2943 de 2024, que se pronunció sobre la procedencia de someter al Acuerdo del Concejo Municipal, el Reglamento Fondo Desarrollo Vecinal Segundo Llamado 2024, y Bases de Postulación Segundo Llamado Fondo Desarrollo Vecinal 2024”, contando para ello con el visto bueno del Sr. Alcalde Subrogante don Marco Antonio Pérez Barría.

4.- Que, con fecha 5 de septiembre de 2024, el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de los presentes adoptó el Acuerdo N°877/2024, que aprueba **REGLAMENTO DEL SEGUNDO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, FONDEVÉ 2024**, con el objeto de reglamentar el llamado y normar la operatividad al Fondo de Desarrollo Vecinal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE** para el año 2024, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°14.419, en el tenor que indica.

DECRETO:

1.- **APRUÉBESE** el **REGLAMENTO** correspondiente al **SEGUNDO LLAMADO AL FONDO DE DESARROLLO VECINAL, FONDEVE 2024** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**, en virtud de lo dispuesto en los **Acuerdo N°877/2024 de fecha 5 de septiembre 2024, adoptado por el Honorable Concejo Municipal**, según se indica a continuación:

**REGLAMENTO
FONDO DESARROLLO VECINAL
SEGUNDO LLAMADO 2024
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1 El presente reglamento tiene por objeto normar la operatividad del Fondo de Desarrollo Vecinal, de acuerdo con lo señalado en la Ley N°19.418, artículo N° 43°, el cual señala lo siguiente:

“Créase, en cada municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos. Este fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal. El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal”

ARTICULO N° 2 Cada año, la Municipalidad de Iquique, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, preparará a lo menos una convocatoria de llamado a concurso para postular al Fondo de Desarrollo Vecinal, donde se señalará la operatividad del funcionamiento de dicho fondo.

El Fondo de Desarrollo Vecinal, es por tanto el conjunto de recursos destinados a apoyar proyectos específicos de desarrollo en los sectores poblacionales de la Comuna de Iquique, presentados por las Juntas de Vecinos, elaborados a partir de las necesidades planteadas por los propios vecinos.

Este fondo estará compuesto por recursos municipales, de los propios vecinos beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de la Nación, entregados para cumplir con su objetivo específico.

ARTICULO N° 3 Este fondo se utilizará para **financiar los proyectos de corto plazo** que por sus montos o importancia relativa en el beneficio global de la comuna no hayan tenido prioridad necesaria o la oportunidad para ser incorporados en el plan de inversión municipal.

DE LA POSTULACIÓN

ARTICULO N° 4 Podrán participar en el Fondo de Desarrollo Vecinal, todas las Juntas de Vecinos que no hayan participado en el primer llamado, que tengan domicilio en la comuna, con personalidad jurídica, directorio vigente, se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos y no tengan rendiciones de cuentas pendientes con el Municipio. En el caso de las juntas de vecinos que, habiendo realizado la elección de directorio, este se encuentre en proceso de registro de actualización del directorio, podrán postular presentando el Certificado de Depósito por Elección emitido por el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO N° 5 Los integrantes de la Directivas de las Juntas de Vecinos que participen en el Fondo de Desarrollo Vecinal, no podrán contratar servicios de ningún tipo con personas naturales con las cuales tengan un 3° grado de afinidad o 5° grado de consanguinidad, ni tampoco con los socios o representante legal de una persona jurídica en 3° grado de afinidad o 5° grado de consanguinidad.

ARTICULO N° 6 Los postulantes pueden presentar proyectos que incorporen cualquiera de las siguientes líneas de acción:

5.1.- Equipamiento comunitario:

5.1.1.- Equipamiento Social: compra de sillas, mesas, refrigerador, cocina, vajilla, estantes, hornos, muebles de cocina, escritorio, computador, impresora, proyector, telón, máquina fotográfica, televisor, material de oficina, instrumentos musicales, equipos de sonido y otros afines.

5.1.2.- Equipamiento de Emergencia Social: tales como:

- **Botiquín de Emergencias Primeros Auxilios:** parche curita, gasas, toallas, parches de alcohol, parches antisépticos, rollos gasas, rollos de cinta adhesiva, rollos de cinta elástica, herramienta multifunción, tijera, silbato, pinza plástica; entre otros afines.
- **Kit de Emergencia Comunitaria:** generador eléctrico, silla de ruedas, cascos de seguridad, chalecos reflectantes, linternas recargables y/o a pilas, guantes de trabajo de cuero, lentes protectores, luz química, manta térmica, mascarillas N95 o KN95, alcohol gel, radio trasmisora banda ciudadana, focos led portátiles o empotrados en la sede social, cargador solar, equipos de extinción, cuerda (de 5 a 10 metros), bidones metálicos para combustible, megáfono, alargadores, entre otros afines.
- Se podrán adquirir kit de Cámaras de Seguridad de uso de vigilancia interna y/o externa para la sede social. El proyecto deberá considerar todos los costos necesarios para la correcta instalación y funcionamiento.

5.2.- Implementación deportiva y recreativa:

Compra de vestimenta deportiva, balones, mallas de futbol/voleibol/basquetbol, mesas de pin-pon, taca-taca, y otros elementos, materiales o equipos necesarios para realizar algún tipo de deporte.

5.3.- Mejoramiento Infraestructura social:

Comprende solo obras menores que no requieran permiso de edificación de acuerdo con el artículo 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las que contemplan:

- Obras de carácter no estructural al interior de una edificación, como por ejemplo reparaciones de piso, baño, cocina. (terminaciones)
- Elementos exteriores sobrepuestos que no requieren cimientos. (Fundaciones)
- Cierres interiores
- Obras de mantención sean sanitarias, eléctricas.
- Instalaciones interiores adicionales a las reglamentariamente requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas que en cada caso correspondan, tales como instalaciones de corrientes débiles de computación, telefonía, música, iluminación decorativa, aire acondicionado.

Al igual que:

- Respecto a la reparación de techumbres en sedes sociales, solo se podrá considerar dentro de este Fondo de Desarrollo Vecinal, la instalación y/o reparación de cubierta y canaletas exteriores.
- Habilitación de un espacio que permita la elaboración de compostaje.

Cabe destacar que para el punto 5.1 y 5.2 se puede adquirir un producto igual o de similares características, siempre y cuando se respete la cantidad solicitada y el precio señalado.

5.4.-Equipamiento de Seguridad Vecinal:

Tele protección comunitaria: comprende la compra de sistema de cámaras de vigilancia que será conectada al Centro de Control de Cámaras Municipal la cual debe cumplir con los requisitos específicos señalados en el siguiente anexo:

- Anexo N°1: INSTALACIÓN DE CÁMARA DE SEGURIDAD DE RED PTZ PARA LA COMUNA DE IQUIQUE.

Este anexo corresponde a los requisitos técnicos mínimos para postular. El municipio deberá pronunciarse con anterioridad a la fecha de presentación de los proyectos, realizando una visita a terreno y generando un Acta de Evaluación Técnica De Factibilidad, Sistemas de Cámaras y Plataformas CCTV¹, lo cual deberá ser solicitado por parte de la junta de vecinos interesada a postular en esta línea de acción. La única finalidad de esta visita es certificar por parte de este municipio, la factibilidad de conexión de las cámaras a adquirir al Centro de Cámaras Municipal.

Las Juntas de Vecinos podrán postular al sistema de cámaras de vigilancia y podrán ser admisibles solo si cumple con lo siguiente:

- Acta de Evaluación Técnica de Factibilidad, Sistemas de Cámaras y Plataformas CCTV: en la cual se describe el tipo, modelo de cámara, componentes requeridos para el enlace de fibra, energización y habilitación, condiciones del terreno y postación. Aprobada por la Unidad de Mantención e Instalación de Redes, Fibra Óptica y Cámaras de Seguridad.
- Si la instalación se hará en un edificio, este debe estar ubicado dentro de la unidad territorial que postula a estos fondos y además debe contar con una carta de autorización debidamente firmada por el administrador del edificio.
- La unidad territorial cuente con postación de cámaras de vigilancia con acceso a fibra del Centro de Control de Cámaras Municipal en la cual podrá ser instalada el sistema de cámaras a postular, o del cual se obtendrá la conexión inalámbrica para el proyecto que se presente.

¹ CCTV: Circuito Cerrado de Televisión.

En caso de no ser así, el proyecto deberá considerar todos los costos necesarios para la correcta instalación y funcionamiento, lo cual será analizado al momento de realizar la visita a terreno y al levantar el acta de evaluación técnica.

- Las cámaras instaladas serán administradas y monitoreadas por la municipalidad y por el Centro Alerta Municipal.
- La mantención de la cámara será absorbida por el área de Mantención e Instalación de Redes, Fibra Óptica y Cámaras de Seguridad.
- Si cualquier persona o dirigente de junta de vecinos quisiera ver el funcionamiento de la cámara, NO PODRÁ ACCEDER a ella, solo se podrá solicitar captura de pantalla o grabación breve de su funcionamiento.

No podrán postular al ítem de Equipamiento de Seguridad Vecinal aquellas Juntas de Vecinos que hayan postulado y adjudicado los siguientes fondos 2023:

- Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR 2022-2023), Concurso de Seguridad Ciudadana,
- Fondo Nacional de Seguridad Pública (FNSP),
- A cualquier fondo concursable con índole a tele protección comunitaria ejecutado o en ejecución.

ARTÍCULO N° 7 El máximo del aporte municipal para cada proyecto de inversión será hasta \$ 3.000.000 (tres millones de pesos).

ARTICULO N° 8 Todos los proyectos presentados deberán expresar el aporte de sus vecinos, como aporte propio en el Formulario de Postulación del proyecto.

ARTICULO N° 9 Todos los proyectos presentados deberán adjuntar ANEXO 2. Carta de Apoyo de Presentación de Proyecto FONDEVE 2024.

ARTICULO N° 10 El plazo de ejecución de los proyectos seleccionados deberá ceñirse a lo contemplado en las Bases de Postulación. En ningún caso este plazo podrá exceder el año calendario en que se adjudique.

DE LA ELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO N° 11 La revisión y consignación de antecedentes solicitados en el formulario de postulación (costo, materiales, ubicación, etc.), será efectuada por un Comité Evaluador integrado por representantes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Obras, Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Seguridad Pública. En conformidad a lo establecido en los puntos 5,6,7,8 y 9 de las bases de postulación.

Aquellos proyectos que cumplan con los requisitos de postulación serán declarados admisibles. Los proyectos declarados no admisibles podrán participar actualizados en la postulación siguiente, si la hubiera, en igualdad de condiciones que los nuevos proyectos.

ARTICULO N° 12 Aquellos proyectos declarados admisibles, serán evaluados de acuerdo lo señalado en las bases de postulación bajo los siguientes criterios:

- a) Cantidad de vecinos/as que firman Anexo 2, Carta de Apoyo de Presentación de Proyecto FONDEVE 2024.
- b) Cantidad de cartas de apoyo de organizaciones sociales, culturales, deportivas y/o instituciones públicas/privadas con enfoque social que accedan a los beneficios del proyecto.
- c) Carta compromiso de aporte propio.
- d) Carta de compromiso de aporte de terceros.

ARTICULO N° 13 Una vez revisados los proyectos con su informe de evaluación, serán remitidos por el Comité Evaluador a la Autoridad Comunal para su resolución.

ARTICULO N° 14 La ejecución de los proyectos no considera dentro de los gastos autorizados, lo siguiente: pago de gastos asociados a la elaboración del proyecto, traslados y movilización, honorarios destinados al pago de monitores y/o capacitaciones, contratación de servicios de coffee break o de alimentación para reuniones de ningún tipo asociadas al proyecto, u otros servicios de igual naturaleza para los mismos fines.

DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO N° 15 Los proyectos aprobados pasarán a la etapa de ejecución que será realizada por las Juntas Vecinales que se adjudicaron los proyectos, en el plazo establecido en las Bases de Postulación.

ARTICULO N° 16 La adquisición de los elementos podrá comprarse remotamente a través de internet como presencial, en ambos casos, con sus respectivos comprobantes.

B) El formato de compra presencial o virtual será de la siguiente manera:

- Efectivo
- Tarjeta Débito del Presidente/a y/o Tesorero/a de la organización (cuenta corriente/cuenta vista): Este podrá ser depositado a posterioridad en la cuenta personal del presidente/a o tesorero/a de la junta vecinal, para el único efecto de realizar las compras adjudicadas del proyecto presentado.
- El Procedimiento solo será autorizado si se presenta de manera previa a dicho depósito una declaración jurada suscrita por todos los miembros de la directiva, en la cual se señale claramente la autorización de dicho movimiento bancario, donde se detalle:
 - Tipo de cuenta
 - Número de esta
 - Nombre del presidente/a o tesorero/a
 - Rut del presidente/a o tesorero/a,
 - Y señalar que se compromete a utilizar dichos fondos para la compra asociada al proyecto adjudicado.
- En caso de no entregar dicha acta, las compras se deben hacer de manera presencial y con pago en efectivo.
- Se debe justificar los movimientos bancarios mediante vouchers, cartolas o comprobante oficiales de la entidad bancaria que demuestre el movimiento entre cuentas, o comprobantes de pago de las respectivas páginas web.
- Cualquier compra vía web de artículos o insumos en el marco del proyecto deberá realizarse sin cuotas y mediante el sistema de tarjeta de débito o transferencia electrónica del presidente/a o tesorero/a de la organización.
- En caso de que cada operación de pago lleve un cobro por uso de la misma o mantención de la cuenta bancaria, dichos montos no podrán ser rendidos al municipio, y serán de cargo a la junta vecinal.
- Cuenta Corriente Junta de Vecinos.

C) En lo referente, a la rendición de los recursos gastados, se aceptarán facturas electrónicas y comprobantes que se encuentren oficializados por el Servicio de Impuestos Internos, y estos deben ser emitidos a nombre de la junta de vecinos.

D) Se permite la compra de los insumos para la ejecución de los proyectos vía internet, por lo que los comprobantes de pago (boletas, facturas, etc.) y los gastos de traslado de los insumos para la ejecución de los proyectos, debe estar incluidos en la boleta de la compra, con su respectivo detalle. Éstas deben ser emitidas en el plazo de ejecución del proyecto, informando la fecha de llegada del producto para la posterior fiscalización.

E) En caso de que las compras se hayan realizado por internet, se debe adjuntar a la rendición de cuentas presentada en la Dirección de Control Municipal, un documento simple donde se informe si los artículos adquiridos vía página web ya han sido recepcionados.

DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO N° 17 La rendición de los proyectos ejecutados, serán fiscalizados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la Unidad Técnica responsable y por la Dirección de Control, lo anterior, de acuerdo con lo solicitado en los proyectos.

DE LAS ACLARACIONES E INTERPRETACIONES

ARTICULO N° 18 Corresponderá a la Dirección de Asesoría Jurídica efectuar la interpretación y alcance del presente Reglamento.

2.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Ilustre Municipalidad de Iquique www.municipioiquique.cl.

3.- COMUNÍQUESE lo resuelto en el presente acto administrativo a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en su calidad de unidad técnica correspondiente, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese y archívese.


MARCO ANTONIO PÉREZ BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL

MSM.MPB.HFG.jcs.


MAURICIO SORIA MACCHIAVELLO
ALCALDE

